

AL DESPACHO de la Señora Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la entidad ejecutante. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 15 de marzo de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALBEIRO SILVA TIBADUIZA, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede, el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informa que, demandado ALBEIRO SILVA TIBADUIZA canceló a la entidad la totalidad de la obligación No. 725060670095249 que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales; solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, sin lugar a costas, y por último, renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.

Dentro de los anexos aporta el memorial poder conferido por el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Escritura Pública No. 0931 del 1° de agosto del 2.022, en donde se observa que, el profesional está revestido de las facultades que lo acreditan para realizar la presente solicitud y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, generado con el código de verificación 123026714FD593 de fecha 6 de marzo del año en curso.

El Art. 461 del C. G. del P. consagra “*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).*”

Siendo así, se procederá a dar aplicación a la norma en comento, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto al pagaré No. 060676100003613 que respalda la obligación No. 725060670095249 y como consecuencia de lo anterior se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 12 de julio de 2.018 y 18 de enero de 2.022.

Respecto al desglose del pagaré única y exclusivamente al demandado, se accederá a lo solicitado, disponiendo la entrega del mismo al señor ALBEIRO SILVA TIBADUIZA con c.c. 1.100.812.600 de Onzaga. En relación a la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, por ser procedente se accederá a ello, conforme a lo señalado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ALBEIRO SILVA TIBADUIZA, por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 12 de julio de 2.018 y 18 de enero de 2.022, esto es:

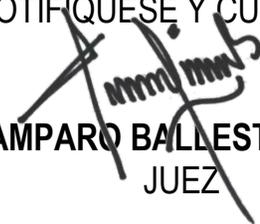
1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que a futuro se depositen del demandado ALBEIRO SILVA TIBADUIZA, identificado con C.C. No. 1.100.812.600, en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero que posea en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Onzaga.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado ALBEIRO SILVA TIBADUIZA, identificado con C.C. No. 1.100.812.600, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. del municipio de San Gil.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, pagaré No. 06067610003613 que respalda la obligación No. 725060670095249 y entréguesele al ejecutado ALBEIRO SILVA TIBADUIZA, identificado con C.C. No. 1.100.812.600, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, conforme a lo consagrado en el art. 119 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap/



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33546b7f37140f55c36affa7cb2b775db752a2da5678de86c7f665e7127c2eb6**

Documento generado en 15/03/2023 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>